

Protección de los Derechos de la Personalidad

Entendamos por protección aquella seguridad y respeto que se le debe otorgar a todas las personas en sus derechos, esto con el fin de que todas las personas podamos gozar de los mismo derechos sin excepción. Dichas protecciones o restricciones las encontramos en nuestro Código Civil en el artículo 90:

ARTÍCULO 90. Toda persona tiene derecho a que se respete:

- I. Su honor o reputación; y en su caso, el título profesional que haya adquirido.
- II. Su presencia estética.
- III. El secreto epistolar, telefónico, profesional y testamentario.
- IV. Su vida privada o íntima

REFERENCIA:

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (1999). Periódico Oficial.

Recuperado de:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO1.pdf>